

Concejo Deliberante

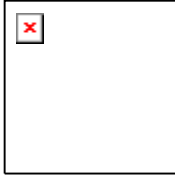
FUNDAMENTOS:

La presente tiene por objeto realizar modificaciones en la reglamentación de la actividad del Servicio Público de Transporte de Pasajeros Remises, considerando que la hoy vigente, necesita de ciertas correcciones y actualizaciones, a los efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad.

Es importante para el desarrollo y el crecimiento de la ciudad contar con servicios de mayor calidad, instrumentando desde el Municipio mecanismos de prevención y control incorporando mecanismos que permitan brindar mayor seguridad, tanto para las unidades como para los pasajeros.

PABLO DARIO MORAGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

GUILLERMO ALEJANDRO MARTINEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Concejo Deliberante

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA:

TÍTULO -I- REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

REMISES

CAPÍTULO -I- DEFINICIÓN

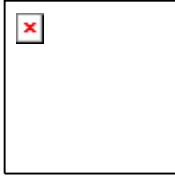
Artículo 1º.- Se entiende por Servicio Público de Transporte de Pasajeros Remises, al transporte de personas en automóvil de confort, categoría particular, con conductor, cuyo uso exclusivo será por parte del pasajero mediante retribución de dinero establecida y determinada por un Reloj Remisero Ticketero aprobado, salvo los viajes que cuenten con tarifa fija la cual podrá ser previamente convenida entre las partes, siempre que supere los Doscientos (200) kilómetros de recorrido total. Se deberá extender por escrito mediante tickets o factura por duplicado numerada, registrada y archivada en la Agencia, en la que deberá constar: fecha, valor del viaje, hora y vehículo afectado y demás requisitos fiscales, dentro del Ejido Municipal, o hacia cualquier punto interprovincial o extraprovincial.-

MODALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 2º.- La prestación del servicio se deberá realizar únicamente a través de Agencias habilitadas por el Municipio, en base a pedidos en el local, siendo éstos recibidos en forma personal o vía telefónica. Los vehículos no deberán permanecer en la vía pública para ofrecer sus servicios.-

CAPÍTULO -II- DE LA AGENCIA

Artículo 3º.- Se considera como tal a la unidad física desde la cual operarán los automóviles debidamente autorizados para el Servicio de Remises. Para obtener la Habilitación Comercial el/los interesado/s deberán poseer un local, con playa de estacionamiento y cumplimentar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, pudiendo realizarlo bajo la figura de Persona Física o



Concejo Deliberante

Jurídica. Una vez habilitada se le asignará la denominación de “AGENCIA DE REMISES”.-

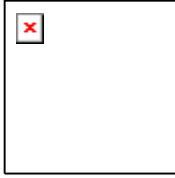
CAPÍTULO -III- DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 4º.- Para habilitar la Agencia de Remises, el/los interesado/s, deberán presentar como mínimo un parque automotor de cinco (5) y un máximo de seis (6) automóviles, cuya antigüedad de fabricación no supere los seis (6) años y deberá reunir los requisitos que esta Ordenanza establece.-

CAPÍTULO -IV- HABILITACIÓN DE AGENCIAS

Artículo 5º.- Podrán ser habilitadas como titulares de Agencias de Remises, las Personas Físicas o Jurídicas que cumplimenten solicitud por nota, consignando:

- a) Apellido y Nombre, número de Documento de Identidad, domicilio actualizado y demás datos identificatorios. En caso de ser una Sociedad Comercial, deberá indicar la razón comercial, adjuntando contrato social y domicilio certificado por ante Escribano Público.
- b) Acreditar no mantener deudas por impuestos o gravámenes municipales de ninguna clase y no poseer causas penales y/o judiciales pendientes.
- c) Constituir domicilio real y legal dentro del Ejido Municipal de Rawson.
- d) Estar inscripto (con presentación de los respectivos comprobantes) en las agencias de retención de los respectivos impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales.
- e) Acreditar titularidad o presentar el Contrato de Locación del local a habilitar, como así también de la playa de estacionamiento.
- f) Adjuntar croquis del local y playa de estacionamiento en donde se detallen: Instalaciones eléctricas, gas, teléfono, servicios sanitarios y radio transmisor central.
- g) Adjuntar nómina de vehículos, los que deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.
- h) Presentar nómina de choferes auxiliares autorizados, debiendo consignar número de Licencia de Conductor Profesional acorde a la categoría,



Concejo Deliberante

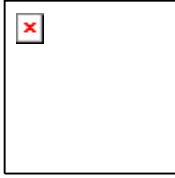
fotocopias del Documento Nacional de Identidad, con domicilio actualizado; Certificado de Antecedentes expedido por la Policía de la Provincia y demás datos que la Subsecretaría de Gobierno y Seguridad estime corresponder.

- i) Poseer pólizas de seguros de vida obligatorios actualizadas, para el propietario y/o chofer conductor auxiliar.
- j) Los vehículos habilitados no podrán exhibir ningún tipo de publicidad en su interior o exterior.
- k) Los vehículos habilitados deberán llevar en la parte posterior, en la luneta o baúl, indistintamente, su identificación como vehículo afectado al Servicio Público de Transporte de Pasajeros Remises, consistente en un círculo de treinta (30) centímetros de diámetro, de color blanco, con la mención de agencia y resolución de habilitación, en letras de color verde. Se autoriza el uso de oblea para el caso que se elija la luneta como lugar de exhibición de la identificación correspondiente.-

Artículo 6º.- Los Titulares de Agencias serán los responsables de mantener actualizada toda documentación que haga al funcionamiento administrativo de este servicio, a fin de ser presentada en cualquier momento ante las Autoridades Competentes que así lo requieran.-

Artículo 7º.- Las Agencias deberán exhibir sus tarifas en el local habilitado, y lugares visibles para el público y deberán entregar ante cualquier requerimiento los duplicados mencionados en el Artículo 1º de la presente, a fin de cotejar y comprobar la correcta aplicación del cuadro tarifario, el que será aprobado por el Concejo Deliberante de Rawson.-

Artículo 8º.- El local en donde funciona la Agencia deberá tener una superficie mínima de quince (15) metros cuadrados, estar provisto de sanitarios para el personal y eventualmente para usuarios del servicio y poseer elementos de seguridad contra incendios, inundaciones, derrumbes, desmoronamientos, y/u otros riesgos que consideren las Autoridades de Aplicación.-



Concejo Deliberante

Artículo 9º.- La Agencia deberá funcionar como mínimo doce (12) horas diarias y estar en forma independiente de toda otra actividad comercial y/o domicilio particular.-

Artículo 10º.- Es requisito indispensable para habilitar la Agencia que el local posea servicio telefónico y podrá contar con servicio complementario de radiotransmisor, cuya base deberá estar ubicada en el local y en cada unidad móvil del servicio. Estos equipos deberán estar debidamente habilitados por la Dirección Nacional de Comunicaciones y/o por Autoridades Competentes en el rubro comunicaciones.-

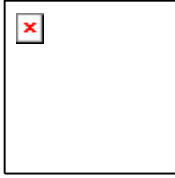
Artículo 11º.- Las Agencias deberán actuar exclusivamente en el local habilitado y no podrán incorporar sucursales en forma directa o indirecta, con excepción de la Villa Balnearia Playa Unión, donde podrá disponerse de una sucursal, previa solicitud de los representantes legales de todas las Agencias de Remises, en la que cada una de ellas prestará el servicio aportando una (1) unidad de su parque automotor, previamente habilitada.

La organización de la sucursal de Playa Unión, quedará a exclusivo cargo de los titulares de las Agencias de Remises habilitadas y deberá funcionar durante todo el año.-

Artículo 12º.- Se dejará sin efecto la habilitación de la sucursal dispuesta por el artículo anterior cuando no reúnan los requisitos exigidos en el presente Capítulo o dejaren de funcionar durante un período mayor de tres (3) meses.-

Artículo 13º.- Exceptúese, para el caso de habilitarse una sucursal en Playa Unión, de lo establecido en el Artículo 4º de la presente Ordenanza; permitiéndose presentar un parque automotor como mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4) automóviles.-

CAPÍTULO -V- PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO



Concejo Deliberante

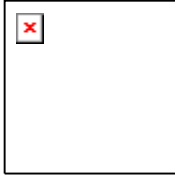
Artículo 14º.- La Agencia deberá poseer una playa de estacionamiento que podrá ser o no, lindante al local habilitado. En este último caso, no podrán superar la distancia de doscientos (200) metros, entre el local y la playa de estacionamiento.-

Artículo 15º.- La playa de estacionamiento deberá tener la capacidad suficiente para albergar a la totalidad de los vehículos habilitados y contar con equipos para prevenir incendios, derrumbes, inundaciones y/u otros conforme lo que determine la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rawson.-

CAPÍTULO -VI- HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 16º.- Para habilitar vehículos propuestos por él o los responsables legales de la Agencia de Remises, éstos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Automóvil, sedan o utilitario categoría particular, con cuatro (4) o cinco (5) puertas con capacidad para cinco (5) personas, incluido el Conductor, con o sin baúl independiente del habitáculo, y estar equipado con equipo de calefacción y aire acondicionado.
- b) Respecto al modelo de antigüedad, no podrá tener más de tres (3) años de antigüedad al momento de ser habilitado, pudiendo mantenerse en funcionamiento hasta seis (6) años de antigüedad del modelo.
- c) Cilindradas no inferior a 1600 cm³, peso no inferior a 1.000 kg. de acuerdo con las características de fabricación.
- d) Deberán portar matafuegos, botiquín de primeros auxilios aprobado por la Asociación de Bomberos Voluntarios y poseer elementos de seguridad que determine la Ley Nacional N° 24.449 y Decretos reglamentarios.
- e) Todo vehículo habilitado deberá contar con el amparo de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra indemnización por daños y perjuicios a terceros, pasajeros transportados, no transportados y conductores, debiendo presentar mensualmente comprobante de pago. Es requisito además acreditar la renovación de la póliza dentro de las



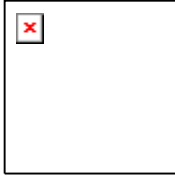
Concejo Deliberante

- veinticuatro (24) horas previas al vencimiento de la anterior, con la presentación de la constancia respectiva ante la Autoridad Competente.
- f) Estar el automóvil radicado en la Municipalidad de Rawson, y presentar el comprobante del pago del Impuesto Automotor en forma bimestral, al momento de realizar la desinfección municipal.
 - g) Exhibir buenas condiciones de higiene y limpieza general en forma permanente, correcta presentación interior y exterior, sin deterioros en su carrocería.
 - h) Tener instalado el Reloj Remisero Ticketero, aprobado por la Municipalidad de Rawson, debidamente precintado; y poseyendo un número que lo identifique.
 - i) Acreditar tener instalado un sistema de posicionamiento satelital (G.P.S.), que será brindado por la firma que cumpla con las normas de calidad, servicio y costo exigidas por este Municipio.
 - j) Certificado municipal de desinfección del automotor y control del Reloj Remisero Ticketero.
 - k) Acreditar el certificado de Verificación Técnica Vehicular ante la Dirección de Abasto y Veterinaria al momento de la desinfección mensual.

Artículo 17º.- La licencia de habilitación de Remises se otorgará mediante Resolución Municipal a Personas Físicas o Jurídicas, será única e intransferible y tampoco se podrá alquilar a terceros.-

Artículo 18º.- Cada vehículo deberá contar con un certificado de la Agencia aprobado por el Secretario de Gobierno y Coordinación de Gabinete y del Subsecretario de Gobierno y Seguridad, donde conste la habilitación del vehículo, número de interno, dominio, datos del vehículo, del propietario y chofer auxiliar si lo tuviere, y la documentación reglamentaria de rigor.-

Artículo 19º.- La comunicación formal de baja del titular y vehículo por parte de los titulares de la Agencia al que se encuentra afectado, será



Concejo Deliberante

documentación suficiente para que el Poder Ejecutivo Municipal proceda a diligenciar las actuaciones administrativas de desafectación definitiva.-

Artículo 20º.- La Agencia cuando disponga la baja de alguna unidad deberá informar a la Autoridad de Aplicación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas indicando el vehículo propuesto para su reemplazo, encuadrado en las normas, no pudiendo iniciar la actividad hasta tanto no se expida la Resolución pertinente.

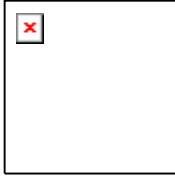
Cuando se produjeran choques, roturas mecánicas, y/o siniestros, dicha circunstancia deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación en un plazo de veinticuatro (24) horas de producida la misma con mención del taller y dirección donde es reparado y lapso estimado de desafectación; en los casos de choques y/o siniestros presentar fotocopia de la exposición Policial. Para los casos mencionados, el plazo máximo de desafectación del automóvil al servicio, no deberá superar los noventa (90) días anuales sin excepción.-

CAPITULO -VII- DEL RELOJ REMISERO TICKETERO

Artículo 21º.- El Reloj Remisero Ticketero y sus accesorios serán colocados bajo supervisión municipal y precintados, impidiendo que puedan ser desarmados sin violar los sellos.-

Artículo 22º.- Previo a la habilitación del automóvil, procederá la habilitación del Reloj Remisero Ticketero mediante revisión, prueba, sellado y número correspondiente. Reunidas estas condiciones se extenderá un Certificado que lo dejará habilitado para su funcionamiento, donde se hará constar sus características y demás datos que permitan su individualización.-

Artículo 23º.- La Autoridad de Aplicación, cuando lo considere oportuno, controlará el funcionamiento del Reloj Remisero Ticketero; con presión normal de neumáticos, según las especificaciones de fábrica para cada tipo o marca y sobre una distancia de no menos de diez (10) cuerdas o mil doscientos (1200) metros. Los gastos que demande la prueba estarán a cargo del Titular.-



Concejo Deliberante

Artículo 24º.- El Reloj Remisero Ticketero se colocará en la parte delantera en el lado opuesto al conductor, de manera tal que la lectura sea visible al pasajero desde el interior del automóvil y al descender de éste.-

Artículo 25º.- El Reloj Remisero Ticketero indicará el valor de bajada de bandera y precio final del recorrido. El cuadro tarifario será establecido por Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante.-

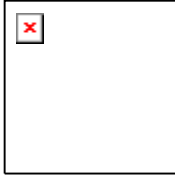
Artículo 26º.- Cuando el vehículo se encuentre desocupado y en servicio, deberá exhibir una bandera con la palabra "LIBRE" con luz interior. Al ser ocupado el remis, deberá apagarse la luz de la bandera.-

Artículo 27º.- Admítase una tolerancia en el funcionamiento del Reloj Remisero Ticketero de más o menos una (1) Unidad (ficha) sobre el doble de la distancia mínima establecida en el Artículo 23º. Los remises cuyo Reloj Remisero Ticketero acusaran fallas superiores a las toleradas, cesarán en la prestación del servicio y deberán solucionarlas dentro de un plazo de cinco (5) días como máximo, pudiendo la Autoridad de Aplicación rechazar el aparato y ordenar su cambio.-

Artículo 28º.- Cuando el Reloj Remisero Ticketero sufriera desperfectos en el trayecto y dejara de funcionar, el pasajero abonará el viaje de acuerdo a lo marcado por el aparato hasta el momento del desperfecto.-

Artículo 29º.- Al tener que hacer alguna comprobación o reparación del Reloj Remisero Ticketero, que requiera inevitablemente rotura del precinto, será obligatorio concurrir a la Subsecretaría de Gobierno y Seguridad (Tránsito y Transporte) a efectos de que se practique el nuevo precintado y control del aparato.-

Artículo 30º.- Si se comprobara que el precinto del Reloj Remisero Ticketero, no se hallare intacto o aparecieran signos de haberse violado sin la intervención Municipal, el Titular será pasible de las penalidades previstas en el Artículo 46º.-



Concejo Deliberante

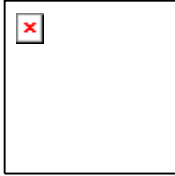
CAPITULO -VIII- DE LOS CONDUCTORES

Artículo 31º.- Todo conductor que lleve a cabo el servicio de remises, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá acreditar su identidad por medio de documento de identidad, teniendo como mínimo, veintiún (21) años de edad, y como máximo sesenta y cinco (65) años, según lo establecido por Ley Nacional Nº 24.449 y Decretos Reglamentarios. Aquellos que superasen la edad máxima establecida, podrán mantener la habilitación, previo efectuársele un exhaustivo examen médico semestral, que certifique sus buenas condiciones psicofísicas para seguir explotando el servicio de remises.
- b) Tener domicilio real en la Ciudad de Rawson, acreditado por certificado policial, o del Juez de Paz, con cinco (5) años de antigüedad mínimos.
- c) Gozar de buena conducta; deberán acreditar no poseer antecedentes desfavorables, mediante certificado de antecedentes Policial.
- d) Poseer Licencia de Conductor Profesional Clase D, expedida por la Municipalidad de Rawson, debiendo encuadrarse en lo que determina la Ley Nacional de Tránsito y Ordenanzas sobre normas y exigencias en la extensión de Licencia Conductor.
- e) Poseer Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Rawson.
- f) Los requisitos premencionados, se hacen extensivos tanto al titular como a choferes auxiliares, habilitados para la explotación del servicio.

Artículo 32º.- Todo conductor que lleve a cabo el servicio, deberá identificarse en la unidad móvil, de forma tal que el pasajero pueda conocer sus datos personales, agencia a la cual presta el servicio y si es el titular o chofer habilitado. Para ello se colocará en la parte trasera del asiento del conductor, y en lugar visible, un certificado extendido por la Autoridad de Aplicación, en la que deberá constar:

- a) Datos personales del conductor (Apellido, nombre y Documento de Identidad) cuando el mismo sea un chofer habilitado.
- b) Foto carnet 4 x 4



Concejo Deliberante

- c) Dominio del automotor.
- d) Razón social de la Agencia para la cual presta servicio.
- e) Apellido y nombre del titular de la licencia.-

Artículo 33º.- El conductor de remises deberá vestir correctamente, usando camisa y corbata, pudiendo completar su vestimenta, con saco, pullover o campera. En caso de tratarse de conductoras, la ropa se adecuará a las particularidades de la vestimenta femenina, si así lo prefieren. Las agencias podrán definir una vestimenta que los identifique.

Además deberán guardar en todo momento, una actitud respetuosa, para con sus pasajeros.-

Artículo 34º.- El conductor deberá acreditar un conocimiento pormenorizado de la Ciudad, con ubicación de calles, su nomenclatura, paseos, establecimientos públicos y un conocimiento generalizado de los circuitos turísticos, locales y regionales.-

CAPITULO -IX- DEL CUADRO TARIFARIO

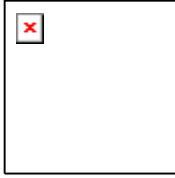
Artículo 35º.- El cuadro tarifario debe estar aprobado por el Concejo Deliberante de Rawson y toda alteración de tarifas no autorizadas, promoverá sanciones al propietario del vehículo y Agencia conforme al Artículo 46º de la presente.

El cuadro tarifario y Certificado de Habilitación del titular y del vehículo, deberán exhibirse en cada unidad, a la vista del pasajero.-

CAPÍTULO -X- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 36º.- El Poder Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete y la Subsecretaría de Gobierno y Seguridad será el Organismo que ejercerá la fiscalización y ante quien se efectuarán los trámites relacionados con las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Artículo 37º.- La Autoridad de Aplicación, en la habilitación de Agencias de Remises, no podrá exceder el número de Treinta (30) automóviles.-



Concejo Deliberante

CAPÍTULO -XI- CAPACITACIÓN

Artículo 38º.- A los fines de la prestación de un servicio integral, y dadas sus características especiales, los conductores de remises, deberán concurrir, en forma obligatoria, a cursos especiales de capacitación en materia turística, primeros auxilios, seguridad y toda otra temática que el Ejecutivo considere de interés para una mejor prestación del servicio los que serán organizados y dictados, en forma conjunta con Tránsito y Transporte, Turismo Municipal y la Secretaría de Salud. Estos cursos se instrumentarán de forma tal que los días y horarios en que se desarrollen, sean flexibles a los efectos de permitir la asistencia de la totalidad de los conductores.-

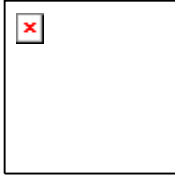
CAPÍTULO -XII- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39º.- Mensualmente los vehículos deberán ser presentados en el Municipio para proceder a su desinfección y en forma semestral deberán ser sometidos a una revisión técnico mecánica en los talleres que indique la Autoridad Competente. Esta verificación será obligatoria efectuarla para los vehículos y si hubiere sido objeto de choques y/o siniestros, como requisito previo para su rehabilitación o reintegro al servicio, circunstancias que deberán ser comunicadas en forma inmediata, por escrito al Poder Ejecutivo Municipal.-

Artículo 40º.- Los permisionarios del servicio público de remises, deberán acreditar en forma bimestral, el pago de los Impuestos Municipales (Habilitación Comercial, Impuesto al Rodado e Ingresos Brutos).-

Artículo 41º.- Queda prohibido levantar pasajeros en la vía pública excepto en caso de emergencia debidamente comprobada, o ante pedidos realizados a la Agencia telefónicamente requiriendo el servicio. Su transgresión será motivo de aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 46º de la presente Ordenanza.-

Artículo 42º.- Cuando por cualquier motivo se produjera la baja definitiva de un vehículo habilitado para el servicio de remises, el Poder Ejecutivo Municipal podrá habilitar otro rodado en reemplazo, previamente propuesto por



Concejo Deliberante

el responsable de la Agencia. Este será el único mecanismo previsto a los efectos de no vulnerar el contenido del Artículo 20º de la presente Ordenanza.-

Artículo 43º.- Cada Agencia de Remises habilitada, podrá disponer hasta un máximo de veinticuatro (24) chóferes auxiliares, debiendo éstos, cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 35º de la presente.-

Artículo 44º.- El lavado y engrase de los vehículos destinados al servicio de remises que se realice en la playa de estacionamiento de la Agencia, deberá respetar la legislación vigente en cuanto al escurrido de los líquidos a la vía pública, situación que de producirse se hará pasible de la penalidad que en la misma se determina.-

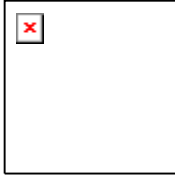
Artículo 45º.- Los Relojes Remiseros Ticketeros colocados en los automóviles prestatarios del servicio de remises, deberán habilitarse y comenzar a funcionar a partir de la promulgación de la presente. Se otorgará plazo para la colocación y habilitación de los Relojes con Ticket y la implementación del sistema de posicionamiento satelital (G.P.S.) hasta el 31 de Diciembre del corriente año.-

CAPÍTULO -XIII- PENALIDADES

Artículo 46º.- Las transgresiones e incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza hará pasible a los titulares de las Agencias habilitadas de las siguientes penalidades:

- 1º vez: Apercibimiento escrito.
- 2º vez: Multa de Cien (100) bajadas de bandera.
- 3º vez: Multa de Doscientas (200) bajadas de bandera.
- 4º vez: Multa de Cuatrocientas (400) bajadas de bandera.
- 5º vez: Caducidad de la habilitación de la Agencia.-

Artículo 47º.- Cuando el propietario del vehículo de remises, supere la tercera (3ra) infracción de tránsito en el año será sancionado de forma accesoria con la suspensión del servicio por el término de treinta (30) días. Si el infractor fuera chofer auxiliar, la sanción recaerá sobre éste. La cuarta (4ta)



Concejo Deliberante

infracción anual promoverá la caducidad de la habilitación como titular y del vehículo, en el caso de ser chofer auxiliar la inhabilitación que estime corresponder el Poder Ejecutivo Municipal y/o Autoridad Competente, sin perjuicios de abonar los aranceles que corresponda por Ordenanza vigente y hasta la inhabilitación de la Licencia de Conductor Profesional.-

Artículo 48º.- Podrán aplicarse sanciones que establezca la Ley Nacional de Tránsito, Ordenanzas Municipales y/o inhabilitación temporaria de quince (15) a noventa (90) días cuando se compruebe infracciones leves reiteradas o faltas graves contra las normas de tránsito, y/o definitiva, según la gravedad del caso, y cuando la Autoridad de Aplicación compruebe que los propietarios y/o chofer auxiliar de automóviles habilitados, hubiere participado de actos delictivos o incompatibles con la actividad que desempeñan.-

Artículo 49º.- Deróguense las Ordenanzas N° 5133, 5941 y 6248.-

Artículo 50º.- Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.-

PABLO DARIO MORAGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

GUILLERMO ALEJANDRO MARTINEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

02 OCT. 2008

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON:

RESUELVE:

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza **N° 6580/08.-**

Artículo 2º.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-